



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS
EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-1 DE COY, T.M.
DE LORCA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 13/13 E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Lorca, el **Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, t.m. de Lorca**, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

PRIMERO- Las características del plan y la tramitación de la evaluación ambiental se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan propuesto, se pretende básicamente el desarrollo mediante ordenación detallada del Sector COY PERI-1. El suelo que comprende el presente Plan está clasificado, por el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, como Suelo Urbano de Uso Industrial.

La superficie total del ámbito del Plan es de 15.492,09 m².

Los terrenos objeto del presente Plan están situados al norte del núcleo urbano de Coy a unos 150 metros del casco y contiguo al ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado por el PGMO de Lorca como SECTOR COY 2-R. Siendo los linderos:

- Norte: parcela 182 del polígono 3, calificada por el PGMO de Lorca como Suelo Inadecuado para desarrollo urbano.
- Este: Camino de la Tejerica, vía de comunicación de dominio público.
- Sur: Cauce público y ámbito de suelo urbanizable sectorizado COY 2-R.
- Oeste: parcela 185 del polígono 3, calificada por el PGMO de Lorca como Suelo Inadecuado para desarrollo urbano.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Lorca y que es la considerada para este informe técnico es la que se recoge en el Plano nº: 04/08 de "Zonificación. Ordenación. Usos", del Documento de Consulta Ambiental de Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, t.m. de Lorca, de fecha marzo de 2013.

2. El Ayuntamiento de Lorca remitió, con fecha 16 de septiembre de 2013, documento de Consulta Ambiental. Considerando que el Proyecto de Plan

Especial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, t.m. de Lorca:

1. Ayuntamiento de Lorca
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Dirección General de Territorio y Vivienda.
4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. Dirección General de Salud Pública.
6. Dirección General de Bienes Culturales
7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
8. Asociación de Naturalistas de Sureste.
9. Ecologistas en Acción.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes respuestas:

- o La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 4 de febrero de 2014, comunica que, el proyecto se desarrolla al norte de la población de Coy sobre unas parcelas que están parcialmente ocupadas por una explotación agropecuaria; limita por el este con el yacimiento de El Villar de Coy, yacimiento catalogado por su relevancia cultural. Es previsible que en el área afectada por la citada explotación no se conserven vestigios de interés arqueológico inalterados ya que su construcción debió suponer la remoción de los terrenos y, con ello, la desaparición del eventual depósito arqueológico existente. Sin embargo, tanto la

proximidad del yacimiento de El Villar como la inexistencia de un estudio específico de esta zona, aconsejan la realización de un estudio arqueológico de la zona que permanece libre de construcciones, de manera que se puedan descartar afecciones a otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

Y añade que, en consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Y que dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. Indica, además, que la actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por esa Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 10 de febrero de 2014, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico" e INUNMUR "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones".

Señala, sobre el plan SISMIMUR y el INUNMUR:

"1) El plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en una intensidad de 6,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA

(aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,075 g en suelo duro y de 0,094 g en roca. El factor de Amplificación de ondas sísmicas (Fa) es de 1,5 que corresponde a una importancia media.

2) INUNMUR indica que estos terrenos objeto del Plan Especial, se sitúan en una cuenca no regulada, donde se aprecia que existe una zona de los mismos que son inundables para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años. También se observa próxima a estos terrenos una rambla de orden 2. Todo ello deberá ser considerado.”

El informe concluye que de acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido el Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 De Coy del Ayuntamiento de Lorca, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo a los planes SISMIMUR e INUNMUR, se deberá considerar los valores PGA y el factor de amplificación de estas zonas sismogénicas, y se deberá tener en cuenta la zona inundable de la cuenca no regulada. Y que por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca y en el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR).

- o Dirección General de Territorio y Vivienda: en su informe de 18 de febrero de 2014, expone los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, indica asimismo que no consta entrada en el registro de esa Dirección General de ningún expediente relacionado con el Plan de referencia ni consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.
- o Ayuntamiento de Lorca: en su notificación de 19 de febrero de 2014, transcribe y hace propio el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo de ese Ayuntamiento en fecha 13 de febrero de 2014, relativo al expediente de referencia, que dice textualmente:

“Analizada la documentación aportada, relativa al Plan Especial de Reforma interior PERI.1 Coy del P.G.M.O. de Lorca, se pone de manifiesto que considerando las características del terreno, su reducido ámbito, las instalaciones existentes ya consolidadas y las medidas contempladas, se considera que la actuación no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental.”

- o Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de 4 de marzo de 2014, comunica que:

“- La zona de actuación propuesta linda por el Sur con cauce público, concretamente se encuentra en zona de policía de la Rambla de Coy, tal y como se observa en el plano nº 03/08 (se adjunta copia) del proyecto del PERI de Coy elaborado por el Ayuntamiento de Lorca.

- Se cita además (en el apartado “8. 1 .5 Hidrogeología” de la página 60 del Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy presentado) que, “no se prevé la extracción de agua subterránea”.

- La Rambla de Coy se encuentra incluida en el servicio “Inventario de Tramos con Estudios” del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del MAGRAMA, concretamente en el estudio titulado: “Análisis de riesgo y zonificación territorial ante el riesgo de inundaciones en la región de Murcia: zonas afectadas por avenidas de cuencas hidrográficas en régimen natural”.

Por todo ello, consideran conveniente sugerir que se advierta al Ayuntamiento de Lorca que, antes de acometer las actuaciones propuestas en el proyecto del Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, en el T.M. de Lorca, deberá obtener de esa Confederación Hidrográfica las autorizaciones pertinentes tanto para la realización de los trabajos en la zona de policía de la Rambla de Coy, como para la captación y uso (si los hubiese) de aguas subterráneas.

Asimismo, indica que en esta fecha se le da traslado de su petición de informe al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de ese Organismo para su conocimiento.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas: en su informe de 9 de abril de 2014, comunica que la infraestructura eléctrica existente en la zona industrial, es en baja tensión y se pretende dotar de un centro de transformación que alimentado por una nueva línea de media tensión soterrada que se conectaría a la línea aérea existente, de iguales características, que alimenta a un centro de transformación que hay en el núcleo urbano. Y que el centro de transformación referido alimentaría a la nueva red de distribución en baja tensión que alimentaría a los establecimientos de dicha zona industrial. Por tanto, indica que en la realización de la infraestructura eléctrica descrita se estará a lo dispuesto en los reglamentos de seguridad de aplicación: Electrotécnico de Baja Tensión, Líneas eléctricas de Alta Tensión y Subestaciones y Centros de transformación. Todo se realizaría contemplando el R.D. 1955/2000, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Y añade que en el caso de que en las actuaciones a llevar a cabo en el proceso de urbanización se viera afectada alguna línea aérea de alta tensión, también se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y concluye en dicho informe, que no se considera que la infraestructura energética a realizar por motivo del Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, se vaya a ver afectada significativamente por la reglamentación medioambiental de aplicación.

los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de enero de 2014.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 2 de mayo de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PLAN

Análisis del Plan en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 2 de mayo de 2014:

- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:

- o Red eléctrica: El punto de entronque, según informe de la compañía suministradora (IBERDROLA) se realizará en la LAMT 20 kV que alimenta el centro de transformación de distribución de la población, para una potencia necesaria, estimada la carga a razón de 0,1 kW/m², de 600 kW. Se prevé una LSMT 20kV mediante conductor HEPRZ1 3x(1x240 mm²) tendido en zanja, que abastecerá de energía eléctrica a la urbanización.
- o Abastecimiento de agua: Tendrá su conexión en las redes de abastecimiento de Aguas de Lorca que discurren por el Camino del Corralón, mediante tubería PE-160 mm/16atm, hasta el punto interior a la urbanización a partir del cual la distribución se realiza de forma mallada mediante tubería de fundición de fundición dúctil, con llaves de corte en los cruces para permitir el servicio a todas las parcelas en caso también de avería.

- o Red de saneamiento: La red de saneamiento se ha proyectado con ramales mediante tubería PVC-315 color teja, que recogerán parcialmente las aguas de las parcelas colindantes, y por gravedad serán dirigidas hasta la estación de bombeo a los viales secundarios. Se prevé un sistema separativo. La red de aguas pluviales se dispone de la misma manera que para el caso de las aguas residuales siendo el punto de vertido el cauce público existente, previa autorización del organismo de cuenca.
- En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:
 - La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
 - El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
 - Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, t.m. de Lorca, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento de inicio aportado por el Ayuntamiento, las condiciones relativas a la Calidad Ambiental que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de enero de 2014:

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

Analizada la documentación recibida mediante Sistemas de Información Geográfica se comprueba que la ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, ni en el ámbito del Plan Especial se encuentran hábitats de interés comunitario ni fauna ni flora protegida, vías pecuarias o montes públicos.

Tras la revisión de la documentación recibida se concluye que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Por último, se recomienda que las superficies destinadas a Espacios libres, en caso de que se adopte para su uso en jardinería, se utilicen especies autóctonas y adaptadas a las condiciones edafoclimáticas del lugar.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 2 de mayo de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 16 de enero de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el Plan el Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 de Coy, en el termino municipal de Lorca, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del plan.

Murcia, a 29 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO

A) CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
- c) Los proyectos de desarrollo de este Plan estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- d) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- e) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

f) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

g) Sobre el Confort Sonoro:

1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

2. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

3. El Plan deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.

1. Relativas al Patrimonio Natural y Biodiversidad :

a) Las superficies destinadas a Espacios libres, en caso de que se adopte para su uso en jardinería, se utilizarán especies autóctonas y adaptadas a las condiciones edafoclimáticas del lugar.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

1. De la Dirección General de Bienes Culturales:

- Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

2. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deberán ser considerados los riesgos, a los que está sometido el Plan Especial de Reforma Interior PERI-1 De Coy del Ayuntamiento de Lorca, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo a los planes SISMIMUR e INUNMUR, se deberá considerar los valores PGA y el factor de amplificación de estas zonas sismogénicas, y se deberá tener en cuenta la zona inundable de la cuenca no regulada.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca y en el Plan de Actuación

de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR).

3. De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Publicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).

4. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se deberá obtener las autorizaciones pertinentes tanto para la realización de los trabajos en la zona de policía de la Rambla de Coy, como para la captación y uso (si los hubiese) de aguas subterráneas.

5. Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- En la realización de la infraestructura eléctrica descrita se estará a lo dispuesto en los reglamentos de seguridad de aplicación: Electrotécnico de Baja Tensión, Líneas eléctricas de Alta Tensión y Subestaciones y Centros de transformación. Todo se realizaría contemplando el R.D. 1955/2000, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- En el caso de que en las actuaciones a llevar a cabo en el proceso de urbanización se viera afectada alguna línea aérea de alta tensión, también se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.